



<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	Jhon Alexander Orozco Gualdrón C.C. 13.745.434, Menor S.A.O.P T.I. 1.095.310.290, Johan Sebastián Orozco Plata C.C. 1.005.335.362 y Karoll Samanta Orozco Plata C.C. 1.005.326.246
<b>DEMANDADOS</b>	Edgar Mauricio Moreno Márquez C.C. 88.031.773, José Aldemar Rodríguez Ramírez C.C. 19.329.853 y Transportes San Juan S.A. Nit. 800.048.212-4
<b>RADICADO</b>	6800131030012024-00025-00

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora presento escritos de reconocimiento de personería y medidas cautelares. Para proveer.  
Bucaramanga, 06 de marzo de 2024

  
JAIME ANTONIO RUIZ VESGA  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- En escrito visible en el numeral 011** del expediente digital, la vocera judicial de la parte activa de la lid refiere que se han proferido autos de inadmisión y admisión de la demanda sin reconocerle personería para actuar.

Revisado el expediente advierte esta funcionaria que, en efecto le asiste razón a la memorialista, en consecuencia por ser procedente, este despacho judicial RECONOCE PERSONERIA JURIDICA a la abogada YENNY MILECT CARRILLO BARON, identificada con la C.C. No. 1.094.241.275 y T.P. No. 397.745 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Jhon Alexander Orozco Guadrón, menor S.A.O.P., Johan Sebastián Orozco Plata, y Karoll Samanta Orozco Plata, en los términos en que le fue conferido el poder.

**2.- En escrito visible en el numeral 012** del expediente digital, la apoderada de los demandantes depreca el decreto de medidas cautelares respecto de los vehículos de placas SRY-750 y TTR-698, así como la inscripción del registro mercantil de transportes SAN JUAN S.A., de propiedad de los demandados.

Verificadas las actuaciones surtidas por el juzgado en el expediente digital<sup>1</sup>, se advierte que las referidas solicitudes ya fueron resueltas por auto de fecha 28 de febrero de 2024, decretando las referentes a los vehículos y exhortando a la togada para que aclare la solicitud respecto del establecimiento de comercio, por tanto, deberá estarse a lo resuelto por auto del 28/02/2024.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

<sup>1</sup> Archivo 10, C01 principal del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ceded915e73083ea5c89c69c9cf3db056df4e59800f73da5ecb1b36351fdbb**

Documento generado en 06/03/2024 02:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**